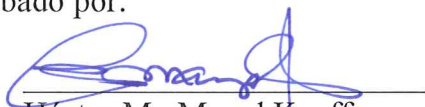




ASUNTO:	NORMAS PARA CREAR EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DEL SRM, DEFINIR LA DECLARACIÓN DE DE POLÍTICA PÚBLICA, DERECHOS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS	
PROPÓSITO:	ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REGISTRO PARA VOLUNTARIOS CIUDADANOS	
Orden Administrativa Núm. 2011- 05	Vigencia: Inmediata	
Aprobado por:		
 Héctor M. Mayol Kauffman Director Ejecutivo	28 de octubre de 2011 Fecha	

BASE LEGAL

La Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Voluntariado de Puerto Rico, establece la figura del voluntario dentro de los organismos públicos, incluyendo municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades del gobierno.

La Ley Núm. 91 del 29 de marzo del 2004, según enmendada y conocida como la Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para Maestros (SRM).

La Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de compensaciones por Accidentes del Trabajo.

Reglamento Núm. 7193 para acreditar Experiencia Laboral en el Servicio Público al Tiempo dedicado al Servicio Voluntario del 4 de agosto de 2006.

Mediante la Resolución 2009-001 de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, el Director Ejecutivo posee la facultad de adoptar normas, órdenes administrativas, cartas circulares y otras determinaciones internas para la sana administración y funcionamiento del Sistema.

En virtud de la Orden Ejecutiva 2009-036 del 2 de octubre de 2009, conocida como “Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico para crear la Comisión del Gobernador que Fomenta el Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en Puerto Rico”. Memorando Especial Núm. 11-2011 de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Administrativa Número 08-05 de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro para Maestros (SRM) está comprometido con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la participación ciudadana voluntaria como elemento fundamental del desarrollo moral, cívico y económico de Puerto Rico.

La cooperación activa entre las organizaciones sin fines de lucro, comunitarias y gubernamentales, junto con entidades empresariales en la prestación de servicios a nuestra población, contribuye a mejorar la calidad de vida de todos nuestros ciudadanos.

Como bien establece la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 261, supra, los ciudadanos en atención a sus propias necesidades y con el interés de aportar a la solución de situaciones que afectan la posibilidad de gozar una vida plena, digna y de calidad, cada día exigen desempeñar un rol más activo en el diseño de estrategias y en la ejecución de acciones que redunden en la edificación de una sociedad solidaria. De ahí la iniciativa social conocida como el voluntariado.

DETERMINACIÓN

Al amparo de esta Orden Administrativa se establecerán los requisitos para implantar el Programa del Voluntariado, beneficios, obligaciones y deberes de los voluntarios, estipendio, dietas, gastos, seguros y las condiciones bajo las cuales prestarán servicios.

I. Definiciones

1. Actividades de interés social o comunitario- son las de servicio, las asistenciales, las culturales y educativas, las de base comunitaria, las de desarrollo comunitario, las de promoción de causas y cualesquiera otras de naturaleza análoga.
2. Estipendio- dinero asignado a los voluntarios para cubrir gastos razonables incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores a tales fines.
3. Gastos Reembolsables – Transportación, alimentos, peaje y otros de naturaleza medible objetivamente y que el voluntario podrá reclamar de acuerdo a lo establecido en esta orden ejecutiva.
4. Voluntariado- el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

5. Voluntario- es un individuo que en conjunto con otros, presta servicios a terceros o para beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración alguna.

II. Requisitos para pertenecer al registro de Voluntarios

1. Mayor de 21 años de edad.
2. Habilidad para trabajar con público.
3. Capacidad para trabajar en equipo.
4. Destrezas de comunicación verbal y liderazgo.
5. Orientado al servicio.
6. Seguir instrucciones.
7. Completar y presentar la Solicitud al Registro de Voluntarios que se incluye como Anejo 1 de esta Orden.
8. Completar el Formulario de Certificado Médico que se incluye como Anejo 2 de esta Orden.
9. Presentar Certificado de Antecedentes Penales.
10. Presentar Certificación Negativa de ASUME.
11. Presentar licencia o certificación profesional, de ser requerido.
12. Realizar prueba de dopaje, de ser requerido.
13. Comparecer a entrevista.
14. El SRM se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud presentada.
15. De ser aceptada la Solicitud se notificará al Voluntario sobre su inclusión al Registro.

III. Deberes de los Voluntarios

1. Respetar los estatutos del SRM y cumplir con su ideario, sus fines y objetivos en la medida en que les corresponda.
2. Respetar los acuerdos respecto a los periodos y los horarios de prestación de servicios, sobre todo cuando ello sea indispensable para la adecuada coordinación y estructuración de la gestión encomendada.
3. Evitar toda clase de conflicto entre intereses personales y los del SRM.
4. Guardar la confidencialidad y discreción requerida respecto a toda información legítima a la que advenga en conocimiento como resultado de los servicios que preste como voluntario.
5. Utilizar responsablemente los recursos de toda naturaleza que el SRM le provea para desempeñar sus funciones.
6. Comunicar con suficiente anticipación (al menos 15 días) la intención de finalizar el acuerdo de prestación de servicios para evitar así perjuicios al SRM.
7. Interrumpir de inmediato toda prestación de servicios en nombre del SRM cuando ésta lo disponga.
8. Utilizar debidamente, para los fines permitidos, cualesquiera documentos de acreditación como voluntarios que el SRM les provea.

IV. Estipendio y Gastos Reembolsables

El voluntario será compensado tomando en consideración lo siguiente:

1. Gastos razonables de alimentación, transporte o materiales necesarios para realizar sus labores como voluntario. El pago del Estipendio y los Gastos Reembolsables se realizará según el trámite de reembolso establecido por el SRM. Esto incluye la Solicitud de Reembolso que debe presentar el voluntario durante los primeros ocho (8) días del mes siguiente al mes de la prestación del servicio donde debe indicar los asuntos atendidos y horas dedicadas a los mismos. **El voluntario deberá completar no menos de cinco (5) horas diarias ininterrumpidas de servicio para tener derecho al reembolso de gastos y pago del estipendio.**
2. Se establece a través de esta orden una cantidad fija a reembolsar como estipendio de \$10.00 y como reembolso fijo para alimentación, transporte, materiales y otros gastos incidentales una de \$15.00 según Estudio de Mercado realizado a esos efectos. Este reembolso estará condicionado a que el voluntario rinda las cinco (5) horas de servicio diarias en las actividades asignadas, que sean certificadas por la persona a cargo del programa y al cumplimiento de las condiciones, advertencias y requisitos por parte del voluntario de las partes VI y IX de esta orden o de cualquier otra disposición reglamentaria aplicable.

V. Beneficios

1. Se hace extensiva la Ley del Sistema de Compensación por Accidentes del Trabajo, a todo voluntario que en el ejercicio de sus funciones como tal sufra un accidente. La prima será pagada por el SRM.
2. Las horas de servicio prestadas por voluntarios de conformidad con esta Orden Administrativa y demás reglamentación aplicable podrán ser acreditadas a los fines de cumplir con los requisitos de experiencia para cualquier trabajo en éstas, de conformidad con el reglamento que para estos fines posea el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
3. Orientación sobre el SRM y los deberes y responsabilidades que se les asignen en ésta, y proveerles, en cuanto sea aplicable, los recursos y materiales necesarios para que puedan prestar sus servicios adecuadamente.
4. Desarrollar su participación activa en la organización de conformidad con los estatutos de ésta y con las demás normas aplicables.
5. Condiciones de seguridad e higiene adecuadas en función de la naturaleza y las características de los servicios que presten.
6. Reconocimiento por el valor social y moral de sus aportaciones voluntarias al logro de los objetivos del SRM.

VI. Indicaciones y Requisitos a los Voluntarios

1. El Voluntario deberá cumplir cabalmente con las leyes, reglamentos y normativa aplicable y velar porque sus servicios se ajusten a los mismos. En caso de brindar servicios en función de una licencia o certificación deberá cumplir, además, con las leyes, reglamentos y prácticas aceptables de su profesión.

2. Pertenecer al registro de voluntarios no garantiza, ni obliga al SRM a utilizar sus servicios.
3. El SRM no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por terceras personas a consecuencia de las omisiones y los actos negligentes o culposos del voluntario en el desempeño de las gestiones que se efectúen en virtud de esta Orden.
4. El Voluntario releva al SRM de toda responsabilidad y acuerda indemnizarlo por todos los gastos y costos (de cualquier naturaleza incluyendo honorarios de abogado) en que incurra y que se originen en relación con reclamaciones de terceras personas por daños que se ocasionaron por errores u omisiones del voluntario y que dichos errores u omisiones sean producto de actos intencionales, de culpa o negligencia o que haya mediado conducta criminal, temeraria o imprudente, indiferencia a los derechos o la seguridad de la o las personas afectadas y por el incumplimiento de las obligaciones que establece esta Orden Administrativa.
5. Pertenecer al registro de voluntarios es un privilegio, por lo que el SRM podrá eliminar del registro a cualquier voluntario por el incumplimiento de esta Orden Administrativa o por cualquier causa.

VII. Confidencialidad

El Voluntario reconoce que como parte de los servicios que ofrecerá tendrá acceso a información confidencial de los participantes del SRM. El Voluntario no podrá divulgar esa información, ni utilizarla para fines comerciales ni de otra índole.

VIII. Conflicto de Intereses

El Voluntario certifica que no conoce de algún asunto o relación que constituya un conflicto de intereses con el SRM o con un participante del Sistema. Además, el Voluntario no tendrá conflicto de intereses con el SRM o con un participante del Sistema. Si el SRM determina que existe un conflicto de intereses removerá al Voluntario del registro.

IX. Certificación

El Voluntario deberá certificar en su solicitud de ingreso al registro de Voluntarios, de ser aplicable, lo siguiente:

1. Que ha radicado sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los últimos 5 años o que no tiene que radicar.
2. Que no tiene deudas contributivas con el Departamento de Hacienda o que tiene un plan de pago vigente y que está cumpliendo.
3. Que se encuentra registrado en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda o que no tiene que registrarse.
4. Que no tiene deudas por ningún concepto con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o que se encuentra efectuando el mismo por medio de un plan de pago.
5. Que ha radicado sus Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o que no tiene que radicar.

6. Que se encuentra al día en el Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad y Seguro Social Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o que no tiene que registrarse.
7. Que no tiene que pagar por concepto de Pensión Alimentaria o se encuentra al día en sus pagos con la Administración para el Sustento de Menores. De ser una persona jurídica el Voluntario, certifica que está en cumplimiento con la retención sobre el salario de sus empleados conforme ordene la Administración para el Sustento de Menores o que no le aplica.

X. Prácticas de Personal

1. El Voluntario certificará que no es empleado o funcionario de ninguna dependencia de la Rama Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. La relación de prestación de servicios aquí establecida es de carácter voluntario y no convierte a éste, su oficial, agente, representante o personal en empleado del SRM. Estos no adquirirán derechos, ni ningún otro beneficio propios de la relación empleado-patrono que usualmente son extensivos a los empleados del SRM. Tampoco, concede al voluntario los derechos y beneficios marginales que las leyes aplicables proveen para los empleados del SRM o empleados regulares del Gobierno.
3. El SRM certifica que la labor a ser realizada por el Voluntario en ningún caso constituye desplazamiento de personal ni limita la creación de empleos o implica impedimento de clase alguna para ello.

XI. Terminación del Acuerdo y Registro para la Prestación de Servicio

1. Tanto el Voluntario como el SRM podrán finiquitar el Acuerdo de prestación de servicios, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo provisto en el inciso IV de esta Orden, hasta la fecha de cancelación, siempre y cuando esté de acuerdo a los términos de la presente Orden Administrativa, leyes, reglamentos y documentos complementarios para el funcionamiento del Programa del Voluntariado del SRM.
2. La negligencia o abandono del Voluntario de sus deberes, así como conducta impropia en o fuera del SRM, constituirá causa suficiente para dar por terminado sus servicios como voluntario inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

DEROGACIÓN

Queda derogada toda carta circular, determinación administrativa o memorando interno que esté en contravención con lo aquí establecido.

VIGENCIA

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.